

mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa «Sercon, S.A.», prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad mediante la limpieza de colegios públicos y demás dependencias del Ayuntamiento de Nerva, y por la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de limpieza en los citados establecimientos públicos de la ciudad de Nerva (Huelva) colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Sercon, S.A.», encargada de la limpieza de los colegios públicos y dependencias del Ayuntamiento de Nerva (Huelva) a partir del día 15 de mayo de 1995, con el carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, de Gobernación y de Educación y Ciencia de Huelva, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmo. Sr. Director General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales; de Gobernación y de Educación y Ciencia de Huelva.

CONSEJERIA DE CULTURA

DÉCRETO 98/1995, de 11 de abril, por el que se crea el Comité Andaluz de la Campaña Europea de la Juventud contra el Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y la Intolerancia.

La Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, celebrada en Viena durante el mes de octubre de 1993, decidió la realización de un Plan de Acción General del Consejo de Europa, destinado a reforzar la convivencia democrática y a prevenir y combatir la intolerancia y la discriminación, encargando al Comité de Ministros el desarrollo y la puesta en marcha de dicho Plan.

En cumplimiento de este mandato, el Comité de Ministros ha elaborado un Plan de Acción que prevé una triple estrategia:

- Sensibilización de los ciudadanos y ciudadanas y en particular de la juventud, a través de una campaña europea.
- Elaboración de una reglamentación nacional y europea de lucha contra el racismo y la intolerancia.
- Reforzamiento de la cooperación intergubernamental del Consejo de Europa en favor de este objetivo.

Surge así, a iniciativa y con la coordinación del Consejo de Europa, la Campaña Europea de la Juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia que se desarrollará durante el año 1995. La misma se llevará a cabo en colaboración con las organizaciones juveniles, y en línea con otras iniciativas internacionales en preparación para 1995, tales como el Año de la Tolerancia de Naciones Unidas y el 10º Aniversario del Año Internacional de la Juventud.

Por otra parte se prevé que en cada país, un Comité Nacional estará encargado de lanzar, apoyar y coordinar la Campaña, y así, la Orden de 24 de mayo de 1994 del Ministerio de Asuntos Sociales crea el Comité Español, constituyéndose el día 27 de julio de 1994 el Comité Ejecutivo de la Campaña y presentándose el 15 de diciembre del mismo año, la Campaña en España.

El Comité Español, para el desarrollo de la Campaña a nivel regional y local, apoya la creación de Comités Autonómicos y Locales. En este sentido, el presente Decreto, sirve de marco jurídico para la constitución del citado Comité a nivel de nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, el Comité Andaluz tiene como fin primordial sensibilizar a la población andaluza y en especial a la juventud sobre las situaciones de marginación que sufren determinadas personas y colectivos de nuestra sociedad.

Conscientes de la necesidad de abordar esta Campaña no sólo desde el ámbito de la Administración Autonómica, en la composición de los órganos previstos en el

presente Decreto, se encuentran representados la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, Asociaciones Juveniles, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones de padres de alumnos y docentes, Asociaciones de vecinos, Organizaciones religiosas y humanitarias, interlocutores sociales, expertos, y medios de comunicación social, con el objetivo de lograr la participación activa del conjunto de la sociedad andaluza en la lucha contra la intolerancia y todas sus manifestaciones.

En virtud de lo antedicho, a propuesta de la Consejería de Cultura, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de abril de 1995,

Artículo 1.- Del Comité Andaluz.

Se crea, como órgano adscrito a la Consejería de Cultura, el Comité Andaluz de la Campaña Europea de la Juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia.

Artículo 2.- Composición y atribuciones.

1. El Comité Andaluz, que tendrá carácter ejecutivo, funcionará en Pleno y a través de la Comisión Permanente.

2. El Pleno del Comité Ejecutivo estará integrado por:

a) **Presidente:** La presidencia del Comité corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía. En su ausencia actuará como Presidente el titular de la Consejería de Cultura.

b) **Vicepresidente:** El Presidente del Consejo de la Juventud de Andalucía.

c) **Vocales:**

- El Viceconsejero de Cultura.

- El Director General de Juventud y Voluntariado de la Consejería de Cultura.

- El Director General de Acción e Inserción Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

- Veinticuatro representantes de:

- Asociaciones Juveniles, Organizaciones No Gubernamentales y de Solidaridad, especializadas en el objeto de la Campaña.

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- Asociaciones de padres, alumnos y docentes, asociaciones de vecinos, organizaciones religiosas y humanitarias, interlocutores sociales, expertos o personalidades significativas especializadas en el objeto de la Campaña.

- Medios de Comunicación Social.

- Aquellos vocales que no representen a la Administración Autonómica serán designados/as por el Presidente del Comité Ejecutivo a propuesta de la entidades u organismos a quienes representen.

d) Actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, un/a funcionario/a de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, con rango de jefe de servicio, que será designado/a por el titular de la misma.

3. La Comisión Permanente, estará constituida por los siguientes miembros:

a) El Director General de Juventud y Voluntariado, que la presidirá.

b) Diez vocales, designados por el Pleno de entre sus miembros, con la siguiente representación:

- Asociaciones Juveniles, Organizaciones No Gubernamentales y de Solidaridad.

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- Asociaciones de padres, alumnos y docentes, asociaciones de vecinos, organizaciones religiosas y humanitarias, interlocutores sociales y expertos o personalidades significativas especializadas en el objeto de la Campaña.

c) El/la Secretario/a, con voz pero sin voto, que ocupe el citado cargo en el Comité Ejecutivo.

4. Atribuciones del Comité Ejecutivo:

a) Dirigir y ejecutar la realización de la Campaña en Andalucía en coordinación con el Comité Español, y efectuando la labor de seguimiento y evaluación.

b) Continuar y asegurar la puesta en práctica en Andalucía de las medidas derivadas de la Declaración de la Cumbre de Viena, garantizando la relación entre la Campaña y los demás aspectos del Plan de Acción.

c) Proponer y organizar acciones en Andalucía, así como elevar al Comité Español proyectos e iniciativas susceptibles de ser incluidos en la Campaña europea.

d) Coordinar las actividades de carácter local en Andalucía, tanto a iniciativa de las Administraciones Públicas como de las diversas Entidades y Colectivos y en especial las realizadas por otros Comités de la Comunidad Autónoma.

e) Promover la participación y el compromiso social en torno a la Campaña.

f) Llevar a cabo gestiones de recogida de fondos para la Campaña.

g) Elaborar la memoria de evaluación de la Campaña.

5. La Comisión Permanente tendrá las funciones que le encomiende el Pleno del Comité Ejecutivo y será el órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de dicho Comité.

Artículo 3.- Funcionamiento.

1. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Decreto, el funcionamiento de los órganos previstos en el mismo, se acomodará a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.

2. El Pleno del Comité Ejecutivo se reunirá tres veces como mínimo durante 1995, con carácter ordinario para constituirse, planificar las actuaciones y el seguimiento de las mismas y evaluar las acciones. Excepcionalmente se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de los/as componentes del mismo.

3. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario para el desarrollo de los acuerdos y el seguimiento de la programación de actuaciones, a convocatoria de su Presidente.

Artículo 4.- Disolución.

El Comité Andaluz se disolverá dentro del primer trimestre del año 1996, una vez elaborada la Memoria de Evaluación de la Campaña.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Los miembros que componen los órganos a que este Decreto se refiere, tendrán derecho a la percepción de las dietas y gastos de locomoción que legalmente correspondan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1.989, de 21 de marzo, modificado por el Decreto 190/1.993, de 28 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se faculta al Consejero de Cultura en el ejercicio de sus competencias para disponer lo necesario en orden a la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 108/1995, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los incendios forestales suponen una de las más graves agresiones contra el patrimonio natural andaluz y el medio ambiente en nuestra Comunidad Autónoma, por lo que se han constituido en una seria amenaza para la calidad de vida de las generaciones venideras. La lucha contra este catastrófico fenómeno exige un permanente perfeccionamiento de los medios a emplear y de la organización de los mismos.

Por otro lado, la reciente unificación de la Administración Forestal andaluza en la Consejería de Medio Ambiente, a la vez que va a permitir un funcionamiento más integrado de la lucha contra los incendios forestales, exige la adaptación de los planes preexistentes a esta nueva situación.

El Plan que en el presente Decreto se articula contempla, en coherencia con el contexto en que se inserta los siguientes objetivos básicos:

Establecer la estructura organizativa y funcional necesaria para la intervención de los medios disponibles en la lucha contra los incendios forestales; así como dar respuesta eficaz a las emergencias que, como consecuencia de estos, se pudieran producir.

Establecer los procedimientos de actuación y las medidas de protección para las personas y los bienes amenazados por los incendios forestales.

Insertar la lucha contra los incendios en Andalucía en el contexto creado por la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, y prever los mecanismos y procedimientos de coordinación de actuaciones con la planificación estatal en materia de Protección Civil.

Establecer los sistemas de colaboración y articulación de actuaciones con las Administraciones Locales.

Prever la colaboración del personal voluntario en las tareas de prevención y lucha contra los incendios forestales.

En virtud de ello, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y previa deliberación por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1995,

Artículo 1. Se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Plan INFOCA), cuyo objeto, ámbito y contenido se desarrolla en los artículos siguientes.

Las previsiones y determinaciones del Plan serán de obligado cumplimiento para las personas y entidades públicas y privadas.

Capítulo I

Objeto y Ámbito

Artículo 2. El objeto del Plan INFOCA es hacer frente a los incendios forestales y a las emergencias que, como consecuencia de estos, se produz-

can en el territorio de la Comunidad Autónoma; a tal fin, se establecen la organización y procedimientos de actuación de los medios y servicios propios de la Junta de Andalucía y de aquellos que sean asignados a este propósito por otras Administraciones Públicas y Entidades u Organizaciones de carácter público o privado.

Artículo 3. El Plan INFOCA integrará los ocho Planes Provinciales de Lucha contra los Incendios Forestales.

Cada Plan Provincial describirá, cuantificará, y localizará todos los aspectos que, relativos al territorio forestal de la provincia, resulten relevantes para el despliegue de los medios y la localización de infraestructuras de apoyo para las operaciones de emergencia, que sea necesario aplicar como consecuencia de la evolución de los incendios forestales.

El contenido de estos Planes deberá quedar estructurado de acuerdo con lo indicado en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 4. Igualmente, en el Plan INFOCA quedarán incluidos los planes de ámbito local de emergencia por incendios forestales que, obligatoriamente, habrán de redactar los Municipios y otras entidades locales incluidos en las comarcas forestales declaradas zonas de peligro en el Decreto 470/94, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales. Para la redacción de dichos planes, los Municipios y Entidades Locales podrán recabar de la Consejería de Medio Ambiente el asesoramiento técnico correspondiente. Los citados planes de ámbito local y sus actualizaciones se redactarán de acuerdo a lo especificado en el Anexo II del presente Decreto, debiendo presentarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, antes del día 1 de abril de cada año.

Artículo 5. En cada plan de ámbito local se incluirán como anexos los planes de autoprotección que, con carácter obligatorio, elaborarán los responsables de las empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, y otras instalaciones, ubicados en el ámbito territorial del mismo. Estos planes se redactarán igualmente de acuerdo a lo especificado en el Anexo II citado, debiendo presentarse en el Ayuntamiento correspondiente antes del día 1 de marzo de cada año.

Artículo 6. El ámbito de aplicación del Plan INFOCA se extiende a todos los terrenos que tengan la consideración legal de forestales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Capítulo II

Análisis del Riesgo, Vulnerabilidad y

Zonificación del Territorio

Artículo 7. Al objeto de conocer y cuantificar el riesgo previsible de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía,